

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
FONREGINAL**

**ACUERDO No. 013**

**(Abril 15 de 2002)**

Por medio del cual se establecen y reglamentan los servicios de Ahorro y Crédito de FONREGINAL y se derogan los acuerdos 002 de 1999, 005 de 2000, 007 de 2000 y el acuerdo 008 de 2001.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil "FONREGINAL", en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los objetivos fundamentales de FONREGINAL es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FONREGINAL puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la ley.

Que otra de las actividades que puede prestar FONREGINAL a sus asociados es el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.

Que la dinámica legislativa exige adecuar el reglamento de Ahorro y Crédito de FONREGINAL, a las últimas disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que de conformidad con el estatuto de FONREGINAL, los servicios de ahorro y crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que el estatuto de FONREGINAL, establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras formas de ahorro y la inversión de los aportes y depósitos de ahorro.

Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro y crédito.

**ACUERDA:**

**TÍTULO I**

## **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL ACUERDO.** El propósito de este acuerdo es el de reglamentar el servicio de ahorro y crédito de FONREGINAL.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL SERVICIO.** El servicio de ahorro y crédito de FONREGINAL tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y estimular entre los asociados de FONREGINAL la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.
2. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.
3. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 3. COMITÉ FINANCIERO.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de ahorro y crédito, la Junta Directiva de FONREGINAL creará y reglamentará un Comité Financiero.

**ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS SERVICIOS.** El servicio de ahorro y crédito de FONREGINAL contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas en el presente acuerdo.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FONREGINAL para atender la demanda del servicio.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, FONREGINAL podrá asumir obligaciones crediticias con terceros hasta por diez (10) veces el capital mínimo e irreducible y el fondo de reserva legal.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS.** Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de ahorro y crédito que éste acuerdo establece.

**ARTÍCULO 6. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES.** De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados de FONREGINAL en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan.

En todo caso FONREGINAL dará estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las retenciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta.

## **TÍTULO II SERVICIO DE AHORRO**

### **CAPÍTULO PRIMERO APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 7.** Modificado por el artículo primero del Acuerdo 029 del 24 de noviembre de 2003, modificado por el artículo primero del Acuerdo 055 del 1° de diciembre de 2006 de Junta Directiva, modificado por el artículo primero del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 097 del 23 de mayo de 2011, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 118 del 20 de febrero de 2015, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 125 del 20 de Noviembre de 2015 el cual quedará así:

**COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** De conformidad con el Estatuto de FONREGINAL, los asociados se comprometen a ahorrar en forma permanente por lo menos el cinco por ciento (5%) de su asignación básica salarial o pensional, honorarios o compensación mensual, ajustando la cantidad al mil más próximo y pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

El asociado de FONREGINAL que pierda su calidad de trabajador de la entidad que originó el vínculo de asociación, seguirá aportando como mínimo el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, mientras no desarrolle ninguna actividad económica que le permita aportar el mismo valor que venía aportando al momento de la desvinculación laboral, o mínimo el cinco por ciento (5%) mensual de su ingreso laboral o actividad económica.

El Gerente General, previa solicitud escrita del asociado interesado, podrá otorgar períodos de gracia por un término no mayor a seis (6) meses para los asociados desvinculados laboralmente que tengan dificultades económicas para cumplir con el pago de los aportes sociales individuales (aportes y ahorros permanentes); pasado este tiempo, el asociado debe cumplir con el aporte mensual de conformidad con el Estatuto y los reglamentos. Durante el período de gracia el asociado debe cumplir con las demás obligaciones contraídas con FONREGINAL por la prestación de los servicios.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante noventa por ciento (90%) a la cuenta de ahorros permanentes.

Los asociados deberán pagar sus obligaciones a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante los mecanismos establecidos por la Administración de FONREGINAL.

Cuando un asociado se encuentre en una situación de Fuerza Mayor debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá suspender el compromiso económico con FONREGINAL hasta por un término de seis (6) años, siempre y cuando la situación de fuerza mayor permanezca.

**ARTÍCULO 8.** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, el cual quedará así:

**APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y en los reglamentos. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FONREGINAL.

Los Aportes Extraordinarios están constituidos por las cuotas aprobadas por la Asamblea General de Asociados o Delegados con destino a Aportes Sociales para fines específicos y períodos de tiempo fijados por este organismo.

**ARTÍCULO 9.** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 025 del 28 de abril de 2003 de Junta Directiva, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 118 del 20 de febrero de 2015, el cual quedará así:

**AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido sobre la materia en la Ley, en el Estatuto y en los reglamentos, se tendrán como base para el apalancamiento de crédito pero quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FONREGINAL, y podrán ser objeto de compensación con obligaciones, cuando se trate de aliviar cargas financieras originadas por dificultad económica comprobada del asociado, caso en el cual el asociado podrá solicitar por escrito compensar máximo el 10% de los ahorros permanentes que posea a la fecha de la solicitud.

La Gerencia General será competente para estudiar y aprobar las compensaciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento y solo podrá autorizarla una vez cada año por asociado. Los asociados de FONREGINAL podrán incrementar estos ahorros, en cualquier cuantía y época.

La Junta Directiva tiene la facultad de autorizar el pago de intereses sobre los ahorros permanentes, de acuerdo a los resultados presentados en cada ejercicio económico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTRAS MODALIDADES DE AHORRO**

**ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE AHORRO.** FONREGINAL podrá recibir únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en las siguientes modalidades:

1. Ahorro a la Vista.
2. Ahorro a Término o C.D.A.T.
3. Ahorro Contractual.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **AHORRO A LA VISTA**

**ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.** Los depósitos de ahorro comunes o a la vista que realicen los asociados de FONREGINAL se regulan por este reglamento; el asociado adquiere la calidad de depositante y titular de una cuenta de ahorros y FONREGINAL la calidad de depositario como Institución de la economía solidaria legalmente autorizada para recibir ahorros en depósito de sus asociados.

**ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES GENERALES DEL AHORRO A LA VISTA.** Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán, primeramente por los principios de las entidades de economía solidaria generalmente aceptados y, en subsidio, por las normas que regulan casos similares en las instituciones de ahorro. Este reglamento quedará impreso en la Tarjeta-Contrato que conservará el depositario y en la libreta que se entrega al titular depositante.

El titular de una cuenta de ahorros no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este reglamento, a partir del momento en que se registre su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la Tarjeta-Contrato y reciba la libreta que acredita su calidad de depositante.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA APERTURA DE CUENTA DE AHORROS.** Podrá ser depositante de ahorros a la vista toda persona natural asociada a FONREGINAL cualquiera sea su edad, sexo, condición civil o nacionalidad.

El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija el depositario, sobre los cuales pueda éste determinar con certeza la titularidad del depósito.

El depósito inicial y el saldo mínimo de la cuenta no podrán ser inferiores al valor equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), aproximado por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima. El monto de los depósitos será de cuantía ilimitada; sin embargo el depositario, si las circunstancias así lo aconsejaren, podrá establecer restricciones para su aceptación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

La cuenta de ahorros podrá ser unipersonal o conjunta entre asociados. Los titulares de una cuenta conjunta tienen derechos iguales y los actos de uno solo se entienden realizados por todos, para los efectos de la responsabilidad de los titulares y del depositario.

**ARTÍCULO 14. DEPÓSITOS.** Los depósitos en las cuentas de ahorro a la vista se efectuarán en los formularios exigidos por el depositario.

Las consignaciones en cheques de la misma plaza donde opera el depositario, se entienden recibidos "salvo buen cobro" y el titular no podrá exigir la restitución total o parcial de las sumas representadas en tales cheques, mientras el banco librado no haya dado su conformidad de pago.

Se aceptarán consignaciones en cheques sobre otras plazas diferentes a la plaza donde opera el depositario y podrán depositarse al cobro para abonar a la cuenta de ahorros, al ser pagados por el banco librado; cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de presentar la libreta y el depósito así constituido será de la exclusiva propiedad del titular de la cuenta.

El depositario no asume responsabilidad alguna por errores originados en la defectuosa o incompleta elaboración de los comprobantes de consignación que efectúe el asociado o el tercero a nombre de éste.

**ARTÍCULO 15. RETIROS.** Es condición indispensable la presentación de la libreta y el documento de identidad para todo retiro parcial o total. La carencia de documentos de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio del depositario y, si ellas no son suficientes, éste no estará obligado a atender la orden de retiro.

Todo retiro deberá solicitarse en el formulario exigido por el depositario y ante la oficina receptora del depósito.

Cuando el retiro se efectúe por persona distinta a la titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de ésta y la exhibición de los documentos de identidad del titular y del autorizado. La carencia de estos documentos podrá suplirse con otras pruebas, a juicio del depositario.

El depositario no aceptará retiros inferiores a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), aproximados por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima, sin afectar el saldo mínimo. La cuantía máxima de retiro en efectivo será equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V); los valores superiores se girarán en cheque restrictivo a favor del titular de la cuenta o del tercero autorizado.

El depositario no asume responsabilidad alguna por errores en la elaboración de los comprobantes de retiro por parte del titular de la cuenta o del tercero autorizado, así como el indebido uso de los talonarios entregados al asociado.

El asociado depositante podrá autorizar por escrito al depositario para que de su cuenta de ahorros a la vista debite los valores necesarios para constituir o incrementar otros tipos de depósito de ahorro o para cancelar obligaciones vigentes con el depositario.

**ARTÍCULO 16. INTERESES.** El depositario pagará al titular de una cuenta de ahorros los intereses que determine la Junta Directiva mediante resolución especial que complementa este reglamento, previa recomendación del Comité Financiero, liquidados en forma diaria sobre el respectivo saldo.

En todo caso dichas tasas deberán ser competitivas con las reconocidas por las entidades financieras.

Los intereses liquidados se capitalizarán automáticamente en la respectiva cuenta de ahorros al finalizar el día.

Los saldos inferiores al valor equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), no devengarán intereses.

**ARTÍCULO 17. LA LIBRETA.** La libreta es la constancia del depósito que confiere al titular los derechos de disposición. Es un documento personal e intransferible, necesario para exigir la restitución parcial o total del depósito.

La pérdida de la libreta obliga al titular a dar aviso inmediato por escrito al depositario; cuando el titular haya perdido tanto la libreta como sus documentos de identidad y por esta circunstancia el depositario efectúe pagos antes de recibir el aviso de extravío, no responderá al titular por las sumas así pagadas.

La expedición de una nueva libreta que reemplace la extraviada podrá condicionarse a la exigencia de seguridades a favor del depositario y a cargo del titular.

**PARÁGRAFO:** Podrá presentarse este servicio por medio de tarjeta débito, si las circunstancias económicas, tecnológicas y de mercado de FONREGINAL lo permiten.

**ARTÍCULO 18. CANCELACION DE LA CUENTA DE AHORRO.** La cancelación de una cuenta de ahorros antes de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de apertura, causará un gasto a cargo del titular de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) como retribución por el servicio.

**ARTÍCULO 19. REGISTRO INTERNO DE LA CUENTA.** Independientemente de los registros que posea el asociado del movimiento de sus cuentas en talonarios o comprobantes sueltos, el depositario deberá llevar un registro interno de los movimientos de depósito o de retiro, así como de las notas débito y crédito que se produzcan para afectar la cuenta del asociado.

Para efectos de comprobar sus movimientos, los asociados podrán consultar en cualquier momento el estado de su cuenta, sin perjuicio de recibir los extractos, por lo menos trimestrales, en donde se relacionarán las operaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 20. BENEFICIOS DEL AHORRO A LA VISTA.** El depositario extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos, tales como:

1. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.
2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal.
3. El seguro de vida en las cuantías de los planes autorizados o convenidos.
4. El acceso al crédito conforme a los reglamentos establecidos.
5. La participación en actividades de promoción premiadas conforme al plan de los incentivos.

## **CAPÍTULO CUARTO AHORRO A TÉRMINO**

**ARTÍCULO 21.** Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, modificado por el artículo primero del Acuerdo 116 del 17 de octubre de 2014 el cual quedará así:

**DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entiende por Depósito de Ahorro a Término, aquellas sumas de dinero que depositen los asociados, con el compromiso de ser devueltos por FONREGINAL al vencimiento de un período fijo establecido en el momento de constituirse el ahorro.

El documento contentivo de dicho contrato se denominará Certificado de Ahorro a Término "C.D.A.T.", el cual será intransferible.

El término mínimo de éste depósito de ahorro será el estipulado en el Anexo N<sup>o</sup> 1 del Acuerdo 013 de 2002.

**ARTÍCULO 22. CUANTÍA MÍNIMA.** La cuantía mínima para la constitución de un "C.D.A.T" será de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.); la cuantía máxima será ilimitada, pero FONREGINAL se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros por este concepto, sin tener que justificar las razones de la negativa.

**ARTÍCULO 23.** Modificado por el artículo primero (1) del Acuerdo 073 del 21 de agosto de 2008, el cual quedará así:

**CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO.** Al recibir el depósito, FONREGINAL además de expedir el correspondiente comprobante de ingreso, entregará al titular o titulares del mismo un C.D.A.T. que deberá contener: la identificación completa de FONREGINAL, un número consecutivo, el nombre del titular o titulares y sus documentos de identidad, el nombre de los beneficiarios en caso de fallecimiento del titular, su parentesco y el porcentaje asignado a cada uno de ellos, el valor del depósito en letras y números con los sellos y protectores de seguridad convenientes, las fechas de constitución y de vencimiento del depósito, el plazo, periodicidad del pago de intereses, modalidad y tasa de interés anual mínima, las firmas autógrafas de los funcionarios de FONREGINAL autorizados para recepcionar los depósitos; y el reglamento que irá impreso en la parte posterior del C.D.A.T.

El depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se le expida. FONREGINAL reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley. En caso de extravío del certificado, el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso inmediato y por escrito a FONREGINAL, anexando copia del denuncia. En caso de deterioro, se requerirá para la reposición del duplicado que el titular presente el certificado original a fin de que FONREGINAL proceda a su anulación. En los eventos antes relacionados no habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y pago de los respectivos intereses.



**PARAGRÁFO:** El nombre de los beneficiarios, su parentesco y el porcentaje asignado a cada uno de ellos, será diligenciado a voluntad del asociado en el C.D.A.T., o en un anexo de beneficiarios.

**ARTÍCULO 24. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** Todo C.D.A.T. lleva implícita su renovación automática. Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, evento en el cual FONREGINAL queda facultado para modificar unilateralmente la tasa de interés pactada, la cual fijará de acuerdo a las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes; los intereses generados se tomarán como base de liquidación para el nuevo período.

**ARTÍCULO 25. INTERESES.** Se pactara de conformidad con lo reglamentado por el órgano competente de FONREGINAL.

FONREGINAL podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada, sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine. Igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

**ARTÍCULO 26. Modificado por el artículo primero del Acuerdo 107 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así:**

***RETIROS.** Por norma general el C.D.A.T., se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado, festivo o de cierre, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga inmediata, no obstante el depositante no podrá solicitar la redención anticipada del título.*

*Para el pago del CDAT y de los intereses será necesario la exhibición del Certificado de Depósito de Ahorro a Término que expide FONREGINAL y la plena identificación de su titular o titulares.*

**ARTICULO 26 A.** Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva No.087 del 23 de agosto de 2010.

**PIGNORACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T.** Todas las sumas ahorradas en la modalidad de ahorro a término C.D.A.T., por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con FONREGINAL; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito en el título respectivo, el que además deberá entregarse en custodia a la administración de FONREGINAL.

## **CAPÍTULO QUINTO AHORRO CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN.** Se entiende por Ahorro Contractual toda suma de dinero que los asociados de FONREGINAL depositan a título de ahorro, sujeta a unas

condiciones especiales que impiden tener dicha suma disponible a la vista o a término fijo, que se entrega total o parcialmente cuando se cumplan unos requisitos que se aplican también a los intereses que se reciben por los depósitos.

**ARTÍCULO 28. MODALIDADES.** El ahorro contractual tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que beneficien directamente a sus asociados, como educación, vivienda, recreación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, entre otros.

**ARTÍCULO 29. CARACTERÍSTICAS.** Las cuentas de ahorro contractual para programas especiales son aquellas mediante las cuales el asociado titular de la cuenta se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el monto de ahorro inicialmente previsto en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados, o podrá optar por la utilización del servicio de crédito complementario ofrecido por FONREGINAL; para cualquiera de las modalidades determinadas en el artículo anterior.

Podrán establecerse programas de ahorro contractual que sólo se limiten a entregar el dinero acumulado con los intereses causados, sin ofrecer servicios de crédito complementarios; así mismo programas mixtos en los cuales se dé la alternativa al asociado de tener derecho al crédito o, en su defecto, al reconocimiento de una tasa mayor de interés a la inicialmente pactada.

**ARTÍCULO 30. CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO.** El recibo de Tesorería expedido por FONREGINAL será la constancia del depósito de ahorro contractual efectuado por el asociado.

**ARTÍCULO 31. Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 107 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así:**

***TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA.*** *En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro contractual el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento FONREGINAL se reserva el derecho de reintegrar los ahorros de acuerdo a su liquidez y deberá además sancionar al asociado con el no pago de los intereses acordados hasta por el valor equivalente al 50% de una cuota.*

**ARTÍCULO 32. REGLAMENTACIÓN PARTICULAR.** El Comité Financiero propondrá, para su aprobación a la Junta Directiva, la reglamentación de cada uno de los programas especiales de ahorro contractual que se establezcan, en donde se consagrarán el nombre del programa, sus objetivos, la finalidad del mismo, los plazos de ahorro, el monto mínimo de ahorro periódico, las tasas de interés a reconocer, la forma como serán liquidados y abonados a cada cuenta, los estímulos adicionales, las condiciones para acceder al crédito en reciprocidad de cada programa de ahorro, las tasas de interés a cobrar por los créditos, los plazos de otorgamiento y todas aquellas disposiciones necesarias para regular claramente cada uno de los programas especiales.

**ARTÍCULO 33. PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS.** Todas las sumas ahorradas en las modalidades de ahorro contractual por los asociados, podrán otorgarse como garantía

de sus obligaciones con FONREGINAL; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito y en este evento se entenderán pignorados los saldos de la respectiva cuenta.

### **TÍTULO III RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34. SERVICIO DE CRÉDITO.** El servicio de crédito es una de las actividades principales de FONREGINAL, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el conyuge o compañera (o) permanente y los hijos del asociado.

De acuerdo con la ley y el estatuto de FONREGINAL, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados hábiles, es decir aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro social de la Entidad y que no tengan saldos en mora por ningún concepto, o tengan pendiente la formalización de alguna garantía.

Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 35.** Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 017 del 16 de septiembre de 2002 de Junta Directiva; Modificado por el artículo primero del Acuerdo 034 del 17 de Agosto de 2004 de Junta Directiva, Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 125 del 20 de Noviembre de 2015 de Junta Directiva, el cual quedará así:

**REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO.** Los asociados de FONREGINAL, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Estar inscrito en el registro social y no estar sancionado con suspensión de servicios.
2. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos para la prestación del servicio.
3. Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando los codeudores sean externos, a saber: fotocopias de cédulas, certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances, etc. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.
4. Anexar los documentos que acrediten el gasto o la inversión por la modalidad de bienestar.

5. Poseer el aplacamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitada.
6. Demostrar capacidad de pago sin que el total de los descuentos por todo concepto a favor de FONREGINAL sea superior al porcentaje establecido en la Ley sobre el salario mensual del asociado.
7. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.
8. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con FONREGINAL..
9. Autorizar a FONREGINAL para consultar la información comercial proveniente de centrales de riesgo.
10. En caso de reestructuración de créditos se aplicaran las normas **legales** vigentes para este efecto, y solo se podrán realizar por dificultad económica comprobada del deudor y haber cancelado el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones a reestructurar, para lo cual se aplicara la tasa de interés que corresponda, sin exceder la máxima legal vigente.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del numeral 6 del presente artículo, se entenderá por ingreso familiar, los aportados por el asociado, los padres, el cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del asociado.

**ARTÍCULO 36.** Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 125 del 20 de Noviembre de 2015 el cual quedará así:

**ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO.** Las operaciones activas de crédito que realice FONREGINAL, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.

9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Esta información deberá conservarse en los archivos respectivos.

La administración de FONREGINAL hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los codeudores, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio de FONREGINAL.

Los órganos autorizados en el presente reglamento, decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o improbación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada modalidad de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

**ARTÍCULO 37.** Modificado por el artículo primero del Acuerdo 27 de junio 16 de 2003 de Junta Directiva y modificado por el artículo primero del Acuerdo 067 de marzo 28 de 2008 de Junta Directiva, modificado por el artículo quinto del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 097 del 23 de mayo de 2011, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 120 del 25 de abril de 2015, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 125 del 20 de Noviembre de 2015, el cual quedará así:

**CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITO:** Hacen parte de las condiciones generales y especiales del crédito, el apalancamiento, la línea de crédito, los plazos y tasas de interés, que se detallan en el anexo No. 1 del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo, en todo caso el interés corriente no podrá exceder la tasa máxima legal vigente, disminuida en un (1) punto.

Se exceptúan el crédito especial **la línea de crédito para impuestos** y las líneas de créditos transitorias que no requieren apalancamiento, así como el apalancamiento para el crédito por otras modalidades de ahorro, como por ejemplo los CDATS y el INVERFUTURO, según lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 38. CAPITALIZACION SOBRE CREDITOS.** Artículo suprimido de conformidad con el artículo primero del Acuerdo N° 051 de Junta Directiva, del 17 de julio de 2006.

**ARTÍCULO 39.** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 27 de junio 16 de 2003 de Junta Directiva, el cual quedará así:

**AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS:** Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios obligatorios durante el plazo del crédito, por medio de bonificaciones, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

Para los casos de Fuerza Mayor debidamente comprobada, la Gerencia abonará los pagos realizados en el siguiente orden de prioridades:

Capital de las obligaciones crediticias.  
Intereses corriente y de mora.

**ARTÍCULO 40.** Modificado por el artículo primero del acuerdo No 016 de agosto 20 de 2002 de Junta Directiva, Modificado por el artículo sexto del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, Modificado por el artículo quinto del Acuerdo 125 del 20 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

**CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.** Los órganos competentes para aprobar los créditos en FONREGINAL, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. Capacidad de pago. La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

2. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

3. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los **artículos 2.1.2.1.3, 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, o los que lo modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.**

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

4. **Información Comercial** proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes de que disponga la Entidad. No obstante, se exceptúan de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito de monto igual o inferior a los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias. Para este ultimo caso, siempre que FONREGINAL no registre Perdidas acumuladas, ni Perdidas en el Ejercicio en Curso.

**PARAGRAFO.** Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**ARTÍCULO 41.** Modificado por el artículo séptimo del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, el cual quedará así:

**DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.** Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería.

**ARTÍCULO 42.** Modificado por el artículo segundo del acuerdo No 034 de agosto 17 de 2004 de Junta Directiva, por el artículo primero del Acuerdo N° 052 del 18 de septiembre de 2006, por el artículo primero (1) Acuerdo 062 del 23 de abril de 2007, - Modificado por el artículo segundo (2) del Acuerdo 073 del 21 de agosto de 2008, Modificado por el artículo segundo del acuerdo No 125 de Noviembre 20 de 2015 de Junta Directiva el cual quedará así:

**COSTOS FISCALES, SEGURO DE CARTERA Y DE APORTES.** Los gastos de timbre y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán de cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito.

En el evento de requerirse la consulta a las centrales de riesgo de conformidad con las normas legales sobre la materia el costo será asumido por Fonreginal.

Los créditos tendrán un seguro de vida y protección de préstamos, cuyo costo estará a cargo de FONREGINAL, y su causación contable será con cargo al estado de resultados

Los aportes y ahorros permanentes serán protegidos con un seguro de vida, cuyo costo estará a cargo de FONREGINAL, y su causación contable será con cargo al estado de resultados.

FONREGINAL, será en todos los casos el primer beneficiario del seguro de vida de aporte y ahorros permanentes. Con el valor de este seguro, FONREGINAL cancelará las obligaciones pendientes del asociado fallecido no cubiertas por otros seguros, o que por cualquier circunstancia no estén aseguradas, o que no se puedan compensar porque los aportes y ahorros no alcancen a cubrir el saldo de las obligaciones pendientes.

Una vez canceladas todas las obligaciones con FONREGINAL, los remanentes del seguro de vida de aporte y ahorros permanentes, serán entregados a los beneficiarios en las proporciones señaladas por el asociado en vida, o a los herederos, si este no dejó señalados sus beneficiarios, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRÉDITO**

**ARTICULO 43.** Modificado por el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 087 del 23 de agosto de 2010, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 087 del 23 de agosto de 2010 el cual quedará así:

***DESTINO DE CRÉDITO.*** FONREGINAL otorgará a sus asociados créditos para los siguientes destinos:

1. *CONSUMO.* Comprende las siguientes modalidades: Libre inversión, bienestar, especial, impuestos y créditos sobre C.D.A.T.
2. *VIVIENDA*
3. *MICROCREDITO*

**ARTÍCULO 44.** Modificado por el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 087 del 23 de agosto de 2010, modificado por el artículo primero del Acuerdo 112 del 21 de febrero de 2014, el cual quedará así:

**CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Los cuales comprenden las modalidades de Libre inversión, bienestar, especial y los créditos sobre depósitos de Ahorro.

**ARTÍCULO 45.** Modificado por el artículo tercero del acuerdo No 034 de agosto 17 de 2004 de Junta Directiva, modificado por el artículo tercero del acuerdo No 116 de octubre 17 de 2014 de Junta Directiva el cual quedará así:

**LIBRE INVERSIÓN.** Esta modalidad comprende las líneas de Libre Inversión y Tarjeta GES-VISA.



Por la línea de Libre Inversión se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

Por la línea de tarjeta GES-VISA, se otorgan créditos con el fin de suplir necesidades de consumo del asociado. Este servicio de crédito se prestará por intermedio de la tarjeta de servicios del GES-VISA.

**ARTÍCULO 46.** Modificado por el artículo primero del acuerdo No 045 de septiembre 19 de 2005 de Junta Directiva, Modificado por el artículo séptimo del acuerdo No 125 de Noviembre 20 de 2015 de Junta Directiva el cual quedará así:

**BIENESTAR.** Por esta modalidad, FONREGINAL otorgará créditos para atender programas de educación, salud, situaciones de calamidad y servicios Póstumos.

Por educación, se atenderán los gastos de pagos de matrículas, pensiones, transporte escolar, derechos de grado, útiles escolares, implementos académicos o proyectos educativos institucionales para los diferentes niveles de educación formal e informal. Cuando se incluyan valores adicionales al de la matrícula, el monto máximo del crédito no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula del respectivo periodo académico. Se podrá otorgar un nuevo crédito de educación con la facultad de recoger el saldo que exista a la fecha del crédito vigente. Para el efecto se deben cumplir los requisitos exigidos por ésta línea.

Por salud, se atenderán los gastos ocasionados, por medicamentos, copagos, servicios médicos y odontológicos.

Por calamidad, se atenderán los gastos ocasionados por toda desgracia grave, personal o familiar; por hechos imprevistos tales como: desastres naturales por terremoto, anegación, temblor; o hechos fortuitos que ocurran en circunstancias de imprevisión o indefensión.

Por póstumo, se atenderá el pago de servicios funerarios, por la muerte de parientes en cualquier grado de consanguinidad o segundo de afinidad del asociado, no cobijados por los planes funerarios contratados por FONREGINAL.

**ARTÍCULO 47.** Modificado por el artículo octavo del acuerdo No 125 de Noviembre 20 de 2015 de Junta Directiva el cual quedará así:

**ESPECIAL.** Por esta modalidad se otorgaran créditos de rápida recuperación, con cargo a primas legales y extralegales, para satisfacción de necesidades urgentes del asociado, Esta Modalidad no requiere ninguna reciprocidad o apalancamiento. El monto del crédito será hasta el cien por ciento (100%) del valor de la prestación certificada.

**ARTÍCULO 48.** Modificado por el Artículo 4 del Acuerdo No. 087 del 23 de agosto de 2010, Modificado por el artículo tercero del Acuerdo 107 del 13 de diciembre de 2013, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 112 del 21 de febrero de 2014, Acuerdo 128 del 20 de mayo del 2016, el cual quedará así:

**CREDITOS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO.** Esta modalidad de crédito se otorgará sobre los depósitos de ahorro por C.D.A.T., y los depósitos de ahorro Contractual y su monto será hasta el cien por ciento (100%) del valor de dichos depósitos al momento de la solicitud del crédito.

Para los asociados que tengan constituido un C.D.A.T., o un Ahorro Contractual, en FONREGINAL, pero requieran dichos recursos anticipadamente, se podrá otorgar un crédito hasta por el cien por ciento (100%) del valor del depósito, el plazo será el tiempo que falte para redimir el depósito de ahorro y la tasa de interés del crédito será la fijada en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo. Este crédito se cancelará en un solo pago al momento de redimir el depósito de ahorro.

Esta Modalidad requiere la pignoración del respectivo depósito de ahorro, a favor de FONREGINAL.

**ARTÍCULO 49. CRÉDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como crédito de vivienda las operaciones activas de crédito, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción o mejora de vivienda individual o cancelación total de gravámenes hipotecarios, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

La reglamentación para tal efecto será expedida por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 50. MICROCRÉDITOS.** Se entiende como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por microempresas se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La reglamentación para tal efecto será expedida por la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECIALES DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 51.** Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo No. 034 de agosto 17 de 2004 de Junta Directiva; Modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 085 de Junta Directiva de mayo 10 de 2010, Modificado por el artículo primero del Acuerdo No 114 de septiembre 29 de 2014, Modificado por el artículo noveno del Acuerdo No 125 de Noviembre 20 de 2015 el quedará así:

**MODALIDAD DE LIBRE INVERSIÓN. LINEA CONSUMO.** A la **tarjeta GES- VISA** se le asignará un cupo rotativo de crédito, entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta los aportes y los ahorros permanentes del asociado. El cupo asignado deberá cumplir estrictamente con lo reglamentado en el ARTÍCULO 35 del presente acuerdo.

El cupo asignado para el manejo de crédito, mediante la tarjeta GES- VISA, se utilizará para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos comerciales vinculados al GES, o al sistema VISA.

La cuota de manejo de la tarjeta GES- VISA estará a cargo de FONREGINAL.

Con la tarjeta GES - VISA, se podrán efectuar retiros en efectivo en los cajeros electrónicos donde se acepte el sistema VISA. El monto del retiro será máximo el diez por ciento (10%) del cupo rotativo de la tarjeta GES- VISA.

**ARTÍCULO 52. MODALIDAD DE BIENESTAR.** Requisitos para crédito de calamidad:

1. La solicitud de crédito deberá presentarse máximo quince (15) días calendario después de lo ocurrido el hecho generador de la calamidad.
2. A la solicitud se deberán anexar los documentos suficientes que acrediten el hecho o el gasto causado por este.
3. Anexar los documentos que acrediten el parentesco con el asociado de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente acuerdo, extensivo además a los suegros.

**ARTÍCULO 52 A:** Se adiciona este artículo de conformidad con el artículo segundo del acuerdo No 045 de septiembre 19 de 2005 de Junta Directiva, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 097 de mayo 23 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**MODALIDAD DE BIENESTAR.** Requisitos para créditos de educación:

1. A la solicitud se deberán anexar, los documentos suficientes que acrediten la calidad de estudiante con fecha no superior a treinta (30) días de vigencia.
2. Anexar los documentos que acrediten el parentesco con el asociado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente acuerdo

**ARTÍCULO 53. MODALIDAD DE BIENESTAR.** Requisitos para el crédito de Póstumo

1. La solicitud deberá presentarse máximo quince (15) días calendario después de ocurrido el deceso del pariente.
2. A la solicitud se deberán acompañar los documentos suficientes que acrediten el fallecimiento, el servicio prestado y que los gastos los haya sufragado directamente el asociado.
3. Anexar los documentos que acrediten el parentesco con el asociado de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 53 A.** Se adiciona este artículo de conformidad con el artículo segundo del acuerdo No 045 de septiembre 19 de 2005 de Junta Directiva, cuyo texto es el siguiente:

**MODALIDAD DE BIENESTAR.** Requisitos para crédito de salud:

1. La solicitud de crédito deberá presentarse, máximo, quince (15) días calendario después de ocurrido el hecho generador de la solicitud.
2. Anexar los documentos que acrediten el parentesco con el asociado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente acuerdo.
3. En el caso de medicamentos, el asociado además de cumplir los requisitos, enunciados anteriormente, deberá allegar fórmula médica respectiva y factura o cotización de los medicamentos, por valor superior a 10 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
4. Para los casos de hospitalización y copagos, el asociado además de cumplir los requisitos de los numerales 1 y 2 de este artículo, deberá presentar fotocopia de la orden médica, y la factura correspondiente.
5. En eventos de tratamiento odontológico o médico, el asociado además de cumplir los requisitos de los numerales 1 y 2 de este artículo, deberá presentar fotocopia de la orden medica del tratamiento y la factura correspondiente o la cotización que contenga la forma de pago del tratamiento.

**PARÁGRAFO:** Cuando el asociado deba presentar factura o documento similar, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después del desembolso, para allegarla, en caso de no cumplir con este requisito dentro del término establecido, la Administración de FONREGINAL trasladará inmediatamente el crédito, a la modalidad de libre inversión. Para los tratamientos médicos y odontológicos, el plazo para presentar la factura cancelada, o el recibo de pago, o documento similar, será de diez (10) días hábiles después del desembolso y de cada uno de los pagos pactados, según la forma de pago contenida en la cotización, hasta completar el valor del monto total del crédito.

**ARTÍCULO 54.** Modificado por el artículo segundo del acuerdo No 016 de agosto 20 del 2002 de Junta Directiva, Modificado por el artículo octavo del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, Modificado por el artículo decimo del Acuerdo 125 del 20 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

**MODALIDAD ESPECIAL.** Para los créditos por la modalidad de primas legales y **extralegales**, el asociado deberá presentar su solicitud con el lleno de los requisitos generales establecidos para todas las líneas de crédito y **la certificación expedida por la autoridad competente de la entidad que origina el vínculo de asociación.**

**ARTÍCULO 54-A:** Se *adiciona* por el artículo cuarto del acuerdo N° 116 del 17 de octubre del 2014, el cual quedará así:

**IMPUESTOS.** *Por la línea de impuestos se otorgan créditos para el pago de impuestos municipales, distritales o nacionales del asociado o su núcleo familiar entendido este como Padres, el conyugue y los hijos menores de 30 años.*

**ARTÍCULO 54-B** Se *adiciona* por el artículo quinto del acuerdo N° 116 del 17 de octubre del 2014, el cual quedará así:

**IMPUESTOS.** Para acceder a este crédito se deben cumplir los requisitos señalados en el Capítulo Primero del Título III del acuerdo 13 de 2002.

Adicional a estos requisitos se debe tener en cuenta:

- Con la solicitud se debe anexar los respectivos recibos de pago de los impuestos para los que se solicita el crédito.
- La cuantía máxima será por el valor de los recibos a pagar.
- No requiere apalancamiento.
- Esta línea de crédito no hará parte de la sumatoria de obligaciones para determinar la constitución de garantías reales.

#### **CAPITULO CUARTO GARANTIAS**

**ARTÍCULO 55.** Modificado por el artículo quinto del acuerdo No 034 de agosto 17 de 2004 de Junta directiva; Modificado por el artículo quinto del Acuerdo de Junta Directiva No.087 del 23 de agosto de 2010, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 112 del 21 de febrero de 2014, el cual quedará así:

**CLASES Y EXIGENCIAS.** Las garantías que FONREGINAL exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendarias, bancarias, de seguros, depósitos de dinero de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia, las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías, las garantías otorgadas por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias de FONREGINAL, los depósitos de ahorro por C.D.A.T., y los Contractuales constituidos en FONREGINAL, o las garantías personales solidarias. Las garantías serán las establecidas en los reglamentos respectivos y las adicionales que a criterio del órgano competente que apruebe el crédito se consideren convenientes.

Todo crédito desembolsado por FONREGINAL debe tener suscrito un pagaré oficial de la Entidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 56.** Modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo 125 del 20 de Noviembre de 2015, modificado por el artículo primero del Acuerdo 129 del 17 de Junio de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56. AVALÚOS.** Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán valuados por peritos autorizados legalmente para tal fin, salvo que se trate de bienes muebles o inmuebles nuevos en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor de adquisición. Cuando no sea posible establecer el valor de un bien mueble o inmueble nuevo se deberá realizar el correspondiente avalúo.

La vigencia del avalúo comercial de los inmuebles no puede ser superior a tres (3) años.

En el evento que el valor del monto de crédito supere el valor del último año del avalúo del impuesto del bien ofrecido en garantía se exigirá el avalúo comercial del mismo. Si el avalúo del impuesto es inferior al monto del crédito, para efectos

del avalúo se podrá tener en cuenta el comprobante de pago del último año del respectivo impuesto del bien ofrecido en garantía.

**ARTÍCULO 57. REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA.** Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 58. GARANTÍAS PERSONALES.** Cuando FONREGINAL lo considere necesario o conveniente porque se ha desmejorado o ha desaparecido la garantía personal solidaria, se exigirá la solidaridad de otros asociados o de terceros solventes que le den a FONREGINAL suficiente respaldo sobre la operación, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO 59. CAMBIOS DE GARANTÍAS.** Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia del órgano que aprobó el crédito o fijó la garantía inicial.

**ARTÍCULO 60.** Modificado por el artículo primero del Acuerdo 021 del 17 de febrero de 2003 de Junta Directiva; Modificado por el artículo sexto del acuerdo No 034 de agosto 17 de 2004 de Junta Directiva, Modificado por el artículo primero del acuerdo N° 057ª, modificado por el artículo primero (1) del Acuerdo N° 064 del 23 de julio de 2007, modificado por el artículo sexto del acuerdo No 116 de octubre 17 de 2014, modificado por el artículo tercero del acuerdo No 118 de febrero 20 de 2015, modificado por el artículo decimo segundo del acuerdo No 125 de Noviembre 20 de 2015 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 60. CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS.** Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda FONREGINAL, deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
2. Para créditos nuevos, cuyo monto, sumado a todas las obligaciones del asociado, equivalga hasta el cien por cien (100 %) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, bastará con la firma del pagaré por parte del solicitante.
3. Para créditos nuevos, cuyo monto, sumado a todas las obligaciones del asociado, sea superior al doscientos por ciento (200 %) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes y hasta el equivalente a **setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá exigirse que otorgue como mínimo dos (2) codeudores solventes.**
4. Para créditos nuevos, cuyo monto, por sí solo o sumado a los demás créditos, supere los **setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales vigentes**, deducida la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, sin incluir los créditos por la modalidad especial (primas legales y **extralegales**); bienestar (educación, calamidad y servicios póstumos) **la línea de impuestos** y la modalidad de consumo con la tarjeta

**GES - VISA** deberá exigirse, además de la garantía personal, así fuere satisfactoria, constituir garantía real, bien sea prendaria o hipotecaria, salvo lo contemplado en el numeral sexto (6) de este artículo.

5. Para créditos nuevos que excedan el cien por ciento (100%) y no superen el trescientos por ciento (300%) de la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, pero que superen los **setenta y cinco (75)** SMMLV, no requerirán garantía real, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. Antigüedad como asociado mínima de 18 meses. 2. Los descuentos de las cuotas del crédito obligatoriamente deberán realizarse por **nómina**. 3. El plazo máximo para el pago del crédito no podrá exceder de 48 meses. 4. Los codeudores deberán demostrar capacidad de pago y mínimo el mismo nivel de ingresos del deudor principal. De no cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el presente numeral, se aplicara lo dispuesto en el numeral 5 del presente artículo.
6. Para los créditos que requieran constituir garantía real, deberá exigirse adicionalmente, **durante la vigencia del crédito**, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros.
7. En el evento de cumplir el requisito de capacidad de pago con ingresos familiares, la (s) persona(s) que contribuya(n) a estos ingresos, deberán ser obligatoriamente codeudor(es) solidario(s) de la obligación contraída.
8. Los asociados pensionados no requerirán codeudores siempre y cuando el descuento se realice por nómina.

**PARÁGRAFO 1.** Los créditos que excedan el cien por ciento (100%) y no superen el doscientos por ciento (200%) de la sumatoria de aportes y ahorros permanentes del asociado, no requerirán codeudor, siempre que éste contribuya con el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, con un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto de cada crédito. En este caso bastará con la firma del pagare por parte del asociado deudor para el desembolso del crédito. En el evento que el asociado presente garantía personal no será obligatoria su contribución al Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que los codeudores no sean asociados, la firma en el pagaré, deberá ser autenticada ante notario público.

**PARÁGRAFO 3.** Para los créditos que requieran constituir garantía real hipotecaria, en caso de que el valor del monto de crédito supere el valor del avalúo del impuesto predial del último año, deberá exigirse avalúo comercial del inmueble con una vigencia no superior a tres (3) años.

Si el monto del crédito es inferior al avalúo del impuesto predial, se anexará el comprobante de pago, o el avalúo catastral del último año del inmueble cuando no figure en el comprobante de pago.

**ARTÍCULO 61.** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 029 de Junta Directiva del 24 de noviembre de 2003; Modificado por el artículo 6 del Acuerdo de Junta Directiva No. 087 del 23 de agosto de 2010; Modificado por el artículo primero del Acuerdo 089 de Junta Directiva del 26 de noviembre de 2010, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 118 del 20 de febrero de 2015, el cual quedará así:

**CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA REAL.** Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FONREGINAL hasta por máximo el **noventa por ciento (90%)** del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior; de ser así, el valor de éste se deducirá para determinar el margen de la garantía que puede ser recibida, pero en todo caso la sumatoria del gravamen vigente, más el que se constituya a favor de FONREGINAL, no podrá exceder el porcentaje señalado en este inciso.

Tratándose de pignoraciones de vehículos, el gravamen podrá respaldar la operación de crédito de acuerdo a los siguientes criterios, sin lugar a que existan otros gravámenes:

1. Para vehículos nuevos (cero kilómetros) de servicio público y/o particular, hasta el ochenta por ciento (80%) del precio de compra.
2. Para vehículos de servicio público se otorgará el crédito incluido el valor del cupo, el gravamen incluirá dicho intangible.
3. Para vehículos usados de servicio público modelos hasta de tres años de antigüedad; particular modelos hasta de cinco años de antigüedad, máximo hasta el 60% del avalúo comercial del vehículo, efectuado por la Entidad que Fonreginal determine.
4. Para vehículos de servicio público, es requisito adicional constituir una garantía personal solidaria.
5. Los vehículos recibidos en prenda, deberán asegurarse contra todo riesgo, sobre los valores establecidos por FASECOLDA, estableciendo como único beneficiario a FONREGINAL, dicha póliza deberá tener una cláusula de renovación automática, la que deberá ser certificada por la compañía aseguradora.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes, para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.

Todo bien mueble o inmueble dado en garantía, deberá estar asegurado por el valor comercial o de reposición del bien, durante la vigencia del crédito. En las respectivas pólizas de seguros se declarará como primer beneficiario a FONREGINAL. El costo de la prima estará a cargo del deudor.

**ARTÍCULO 62. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES.** La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago debe involucrar los ingresos de la unidad familiar.

La solvencia de los codeudores deberá determinarse teniendo en cuenta, entre otros factores, que sus patrimonios líquidos y/o capital contable sumen por lo menos tres (3) veces el valor del crédito solicitado.



## **CAPÍTULO QUINTO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 63.** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 051 del 17 de julio de 2006, modificado por el artículo primero del Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de agosto 24 de 2011, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 112 del 21 de febrero de 2014, modificado por el artículo primero del Acuerdo 121 del 26 de junio de 2015, el cual quedará así:

**ÓRGANOS COMPETENTES.** La aprobación de créditos en FONREGINAL será facultad de los siguientes órganos:

1. La Gerencia General aprobará los créditos cuya cuantía individual no supere los cincuenta (50) S.M.M.L.V, y los créditos sobre Depósitos de Ahorro, indistintamente de su monto.
2. El Comité Financiero aprobará los créditos cuya cuantía individual supere los cincuenta (50) y hasta cien (100) S.M.M.L.V. y aquellos que siendo competencia de la Gerencia General no sean resueltos por ésta.
3. La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité Financiero, los que soliciten el Gerente, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité Financiero, de los demás comités de FONREGINAL, los funcionarios de la administración y aquellos que siendo de competencia del Comité Financiero no sean resueltos por éste.

El Comité Financiero y la Junta Directiva por regla general aprobarán los créditos en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, dejando constancia de sus decisiones en las respectivas actas, de las cuales se remitirá copia con los soportes respectivos a la administración para la ejecución de los desembolsos correspondientes.

Cuando no sea posible aprobar los créditos de su competencia en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, la Junta Directiva podrá aprobar los créditos mediante el estudio individual que haga cada uno de sus miembros dejando constancia de su aprobación en la solicitud de crédito, en este caso el crédito quedara aprobado con la firma en la solicitud de la mayoría simple de los integrantes del órgano competente y así podrá ser desembolsado por la administración. De este hecho se dejara constancia en el acta de la reunión inmediatamente siguiente.

Las reestructuraciones serán estudiadas y aprobadas por los órganos competentes de conformidad con el presente artículo.

En el evento que al retirarse un asociado, y una vez efectuadas las compensaciones correspondientes, queden saldos pendientes a favor de FONREGINAL, será facultad de la Gerencia General realizar los acuerdos de pago a que haya lugar, con miras a garantizar la recuperación de la cartera; de lo anterior deberá informar a la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente.

**ARTICULO 64.** Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 067 de marzo 28 de 2008 de Junta Directiva, modificado por el artículo primero del Acuerdo 069 de mayo 19 de 2008 de Junta Directiva el cual quedará así:

**COMPETENCIA PARA DETERMINAR TASAS DE INTERES Y PLAZOS.** La Junta Directiva será el órgano competente para establecer mediante resolución, los plazos y las tasas de interés activas y pasivas de FONREGINAL, para la prestación del servicio de ahorro y crédito.

## **CAPÍTULO SEXTO PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 65. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ FINANCIERO Y DEL GERENTE.** Los miembros del Comité Financiero y el Gerente General de FONREGINAL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 66. PROHIBICIÓN PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS.** Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, del comité Financiero, del Comité de Control Social y de los demás comités especiales, el Gerente General y demás funcionarios de FONREGINAL, en caso de ser asociados, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los asociados, pero ellos entre sí podrán prestarse mutuamente este servicio.

**ARTÍCULO 67. PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES.** Cuando a nivel del Comité Financiero o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al ahorro y crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciere la decisión carecerá de validez.

## **CAPÍTULO SEPTIMO PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA**

Adicionado por el Artículo 9 del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 68. OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

**ARTÍCULO 69. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS.** El desarrollo y cumplimiento del objetivo del proceso de seguimiento y control, será llevado a cabo por un Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, creado y reglamentado por la Junta Directiva de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o las que la modifiquen, aclaren o adicionen. Los integrantes de este comité deben cumplir condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

**ARTÍCULO 70. PERIODICIDAD DE EVALUACION.** El comité de evaluación de cartera de créditos designado por la Junta Directiva de FONREGINAL, evaluará un porcentaje mensual de la cartera de créditos, para lo cual deberá diseñar un cronograma de las evaluaciones que se realizarán dentro del año.

En los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

1. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
2. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a un mismo asociado exceda los 50 SMMLV, excluyendo la cartera calificada en A.

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

**ARTÍCULO 71. SUPERVISION DE LAS EVALUACIONES.** La Junta Directiva junto con el representante legal deberá supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

**ARTÍCULO 72.** Modificado por el artículo decimo tercero del Acuerdo 125 de noviembre 20 de 2015 de Junta Directiva el cual quedará así:

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor comercial utilizando para tal efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios el órgano competente hará, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual. A criterio del órgano que realice la evaluación se podrá tener en cuenta el último recibo de pago del respectivo impuesto.
4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectado en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

## **CAPÍTULO OCTAVO PROCESO DE COBRANZA.**

Adicionado por el Artículo 10 del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73. GESTIÓN DE RECAUDO DE CARTERA.** Corresponde esta gestión al Gerente, quien deberá comunicar por escrito al deudor principal y a los deudores solidarios sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONREGINAL, o sobre la mora en el pago de una obligación que se encuentre en categoría B, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al cierre contable, conminándolo (s) a que se presente (n) dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a cancelar el saldo pendiente o acordar la forma de pago, so pena de reportar el descuento respectivo a la pagaduría de la entidad a la que se encuentre vinculado laboralmente, o en su defecto iniciar acciones jurídicas respectivas, en el evento de no presentarse dentro del termino establecido anteriormente.

Esta comunicación debe ser notificada personalmente a cada uno de los deudores solidarios de la obligación, en caso de no poderse efectuar personalmente, se debe enviar la comunicación por correo certificado a la ultima dirección que figure en los registros de FONREGINAL, la cual se entenderá recibida al tercer día siguiente al del envió.

**ARTÍCULO 74.** Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 103 del 20 de marzo de 2012, modificado por el artículo 1 del acuerdo 130 del 15 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74. ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE.** Cuando el asociado pierde el vínculo de asociación por cualquier causa, se realiza la respectiva compensación con sus aportes y ahorros, y si quedará saldo a favor de FONREGINAL, de ser posible se acordará con los deudores las nuevas condiciones de la obligación suscribiendo las garantías y los documentos necesarios, teniendo en cuenta que el saldo se hace exigible inmediatamente en su totalidad. En todo caso la tasa de interés de esta obligación será la máxima que tenga FONREGINAL establecida para la modalidad de libre inversión, de conformidad con el anexo uno (1) de la resolución vigente por la cual se establecen las tasas activas y pasivas de Fonreginal. Cuando el retiro del asociado sea voluntario y se mantenga su relación laboral con la entidad que origino el vínculo de asociación, los descuentos del saldo de la obligación se deben realizar por nómina, para

lo cual el deudor deberá suscribir las respectivas autorizaciones. En el evento de no ser posible el acuerdo para el pago de la obligación, se debe iniciar inmediatamente el cobro jurídico.

En el caso que el asociado mantenga su vínculo de asociación con FONREGINAL y éste como deudor principal o uno cualquiera de los deudores solidarios se presente para acordar la forma de pago de la obligación, mediante descuento por nomina, se suscribirá y radicará ante la dependencia que corresponda, la respectiva autorización de descuentos por nómina de tal forma que el descuento se realice en el siguiente pago y se regularicen las obligaciones pendientes o en mora.

De no ser posible lo anterior, siempre que se mejoren o se refuercen las garantías, se podrá suscribir una nueva obligación que debe cumplir con todos los requisitos de un crédito de conformidad con el reglamento vigente, constituyéndose la garantía mejorada o reforzada de acuerdo con el monto de la obligación, la capacidad de pago del deudor principal y de los deudores solidarios, su solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados. En todo caso se debe suscribir un nuevo pagare por el deudor(es) solidario(s) quien(es) asume(n) la obligación pendiente, o la obligación en mora. Esta nueva obligación tendrá la tasa de interés vigente de conformidad con el anexo uno (1) del presente acuerdo. En caso de ser el (los) deudor(es) solidarios(s) (CODEUDOR (ES)) quien(es) asuma(n) la obligación en mora, esta nueva obligación tendrá una tasa de interés equivalente a la mínima vigente en FONREGINAL para la línea de libre inversión más dos (2) puntos.

Para los casos de ex asociados que no mantengan su vínculo laboral con la entidad que origino el vínculo de asociación, pero que demuestren capacidad de pago y por cualquier circunstancia no se le pueda realizar el descuento por nomina, previo el convenio de pago y constituidas las nuevas garantías, mejoradas o reforzadas, se podrá autorizar el pago por caja, sin embargo si se presentare mora superior a sesenta (60) días en los pagos por caja, se deberá iniciar inmediatamente el cobro pre jurídico.

**ARTÍCULO 75. COBRO PREJURIDICO.** En el evento que ninguno de los deudores solidarios se presente para acordar la forma de pago de la obligación, al día siguiente de vencido el termino establecido en la primera comunicación, de que trata el artículo 73 de este acuerdo, se iniciara el cobro pre- jurídico, mediante comunicación por escrito a los deudores solidarios informándole nuevamente sobre la mora en el pago de la obligación, o sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONREGINAL, según el caso, comunicándole además la solicitud a la empresa que origina el vinculo para que realice los descuentos respectivos de conformidad con el plan de pagos suscrito como codeudor, o la conminación a realizar un acuerdo de pago so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico respectivo si no se pueden efectuar los descuentos por nomina por cualquier circunstancia; dándole un plazo máximo de los ocho (8) días calendario, para realizar el pago total de la obligación, o el saldo en mora según el caso.

Inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vinculo asociativo, el descuento por nomina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudor solidario, para que se descunte el valor de las cuotas en mora con sus respectivos interés, en el siguiente pago de nomina.

**ARTÍCULO 76. COBRO JURIDICO.** Surtido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin que se logre el acuerdo de pago, o el descuento por nómina de la obligación pendiente o la obligación en mora, el Gerente debe iniciar el proceso de cobro jurídico otorgando poder para el efecto a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de FONREGINAL.
2. Pagaré original de la obligación en mora, con su respectiva carta de instrucciones.
3. Copia del plan de pagos de la obligación en mora.
4. Liquidación de la obligación a la fecha del reporte a Gerencia, desglosando valor de capital, intereses corrientes y de mora, días en mora y tasas de interés cobradas.
5. Copia de las comunicaciones previstas en la presente resolución con la firma de notificación personal del codeudor, o el reporte del correo certificado, en el evento que esta se surta por este medio.
6. Certificado de la Superintendencia Bancaria sobre los intereses.
7. Dirección de notificación de las personas que firman el pagare.
8. Resumen de los hechos desde la fecha en que se otorgo el crédito hasta la fecha de envío a cobro jurídico.
9. Estado de cuenta de los deudores y codeudores a la fecha.
10. Bienes de los deudores y codeudores con los respectivos documentos Ej. Inmuebles y vehículos, certificados de libertad y tradición. Dirección, teléfono y nombre completo de la entidad y de notificación del respectivo pagador en el evento que la persona labore.
11. Toda la anterior información y documentos del deudor principal y de sus codeudores.

**PARAGRAFO:** Así mismo el gerente debe presentar informes periódicos sobre los resultados de los procesos de cobranza a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES**

Modificado por el artículo once del Acuerdo 080 del 18 de mayo de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 77.** Modificado por el artículo décimo cuarto del Acuerdo 125 del 20 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

**SEGURO DE DEUDA Y PROTECCIÓN DE AHORROS.** La Junta **Directiva** podrá autorizar contratar pólizas de seguros para proteger y recoger las deudas que tenga el

asociado que fallezca, o para que, en este evento, el beneficiario reciba incrementados los ahorros.

Igualmente podrá organizar otros tipos de servicios de protección y solidaridad que beneficien a los usuarios de los servicios de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 78. CAUSALES Y SANCIONES.** FONREGINAL propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de ahorro y crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente acuerdo ó incurran en las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con FONREGINAL.
2. Mora hasta por sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONREGINAL.
3. Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.
4. Desviación del destino de los recursos provenientes del crédito.
5. Falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a FONREGINAL.

**ARTÍCULO 79. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 80. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS.** Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderán incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones financieras.

**ARTÍCULO 81. REFORMA DEL REGLAMENTO.** Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 82.** Se suprime mediante el artículo 15 del acuerdo 125 del 20 de Noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 83.** Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 025 del 28 de abril de 2003, el cual quedará así:

**SITUACIONES DE FUERZA MAYOR.** Para efectos del presente reglamento se entiende por fuerza mayor las siguientes situaciones:

1. Privación de la libertad del asociado por autoridad competente, hasta tanto se dicte sentencia debidamente ejecutoriada.
2. Secuestro del asociado.
3. Desaparición forzosa del asociado, hasta tanto se dicte sentencia por muerte presunta.

**ARTICULO 84.** Modificado por el artículo quinto del Acuerdo 025 del 28 de abril de 2003, el cual quedará así:

**VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo fue modificado y aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 24 del mes de noviembre de 2003, mediante Acuerdo 29, según consta en Acta No. 828-213 , deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de noviembre de 2003.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Abril de dos mil dos (2.002).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Fdo.) RICARDO RINCÓN**  
Presidente Junta Directiva

**(Fdo.) ERNESTO PABÓN MORENO**  
Secretario